



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
 DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

FOLIO	MSJR-DA/B-AD-255/2021		
No. REQ.	DDE/B-030/2021		
FECHA	10	06	2021

CONTRATO PEDIDO

SOLICITA: DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO PRESTADOR O PROVEEDOR: REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES JAYE S.A DE C.V. DOMICILIO: [REDACTED] R.F.C: [REDACTED] TELÉFONOS: [REDACTED] PERSONA FACULTADA LEGALMENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO: PEDRO GUERRA PATJANE CEDULA DE PROVEEDOR: 017	CONDICIONES DE PAGO: DENTRO DE LOS 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ACEPTACIÓN DE LAS FACTURAS EN TESORERÍA FECHA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO O FECHA LÍMITE DE ENTREGA DE LOS BIENES: DEL 10 AL 17 DE JUNIO DEL 2021 ÁREA SOLICITANTE: DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIO O ENTREGA DE LOS BIENES: OFICINA DEL ADIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONOMICO SEGUNDO PISO, EDIFICIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, PLANTA BAJA, CARRETERA ANGANGUEO S/N, COLONIA CENTRO C.P. 50880, SAN JOSÉ DEL RTINCÓN, ESTADO DE MÉXICO.
---	--

No.	CLAVE	DESCRIPCIÓN	MARCA	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1		MULTIFUNCIONAL BLANCO, NEGRO Y A COLOR, KYOCERA TASKALFA 307 CI		H87	1	\$38,793.10	\$38,793.10
SUB-TOTAL							\$38,793.10
L.V.A.							\$0,208.90

IMPORTE DEL CONTRATO PEDIDO (CON LETRA): CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.	TOTAL L.V.A. INCLUIDO \$45,000.00
---	---

OBSERVACIONES: TIPO Y NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: ADQUISICIÓN DIRECTA TIPO DE RECURSO: ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA: 030102010203 PARTIDA: 5151	GARANTÍAS					
	ANTICIPO		CUMPLIMIENTO		DEFECTOS O VICIOS OCULTOS	
	N/A X	MONTO	N/A X	MONTO	N/A X	MONTO

ELABORÓ Y REVISÓ M. EN A. OTONIEL HUERTA OLIVARES RECURSOS MATERIALES	AUTORIZÓ L.C. PATRICIA MATEO DOMÍNGUEZ DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN	DE CONFORMIDAD C. PEDRO GUERRA PATJANE PRESTADOR O PROVEEDOR
---	--	--



CONTRATO PEDIDO

CONTRATO PEDIDO DE PRESTACION DE SERVICIOS O ADQUISICION DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL RINCÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. INARRA ELENA MONTAÑO MORALES PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JOSE DEL RINCÓN, ASISTIDA POR EL LIC. JOSÉ JOSÉ ROSALES CAMPOS TERNERERO MUNICIPAL, A OMBRES EN LO SUJECIVO SE LE DENOMINARA EL "AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA COLECTIVA SEÑALADA AL REVERSO DEL PRESENTE, A OMBRES PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO PEDIDO SE LE DENOMINARA COMO EL "PRESTADOR" O "PROVEEDOR", SEGÚN EL OBJETO Y CONFORMIDAD DE LOS DICHOS BIENES LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DEL "AYUNTAMIENTO":

1.1.- Que es una persona jurídica colectiva de derecho público, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.2.- Que el Municipio, en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, administra libremente su hacienda, lo cual se conforma de los rendimientos de las fuentes que le pertenecen.

1.3.- Que en sesión de instalación del Henerable Ayuntamiento de fecha una de enero de dos mil diecinueve, se facultó a la Presidente Municipal del Ayuntamiento de San José del Rincón, Estado de México a la Licenciada María Elena Montaño Morales, para el periodo Constitucional 2018-2021, para contratar y concertar en representación del Ayuntamiento en términos de lo que dispone el artículo 48, fracciones IV y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

1.4.- Que la atribución de redactar con su firma los documentos oficiales emanados por el Ayuntamiento de San José del Rincón o de cualquiera de sus dependencias, le fue conferida al Secretario del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 51 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

1.5.- Que cuenta con la existencia de los recursos financieros suficientes, provenientes de la Cuenta Programática, Tipo de Recurso, Partido y autorización financiera autorizada al reverso del presente contrato pedido y que servirá para cubrir el costo que se derive del presente instrumento, circunstancia que se acredita con la solicitud de audiencia presupuestal para servicios y la existencia de suficiente presupuesto para adquisición de bienes respectivos.

1.6.- Que tiene su domicilio legal en el Polanco Municipal, ubicado en Calle Guadalupe Victoria No.12 Colinas Campestre, San José del Rincón México, código postal 58950, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato y cuenta con la clave de Registro Federal de Contribuyentes NSJ029101.8.7

II. DEL "PRESTADOR" O "PROVEEDOR":

II.1.- Que cuenta con la capacidad legal para obligarse, actuando en plena capacidad e igualdad mediante los documentos que se anexan al presente.

II.2.- Que para efectos del presente contrato pedido y para recibir cualquier notificación del mismo señala como domicilio legal al indicado al reverso del presente y como domicilio convencional las oficinas de la Dirección de Administración del Ayuntamiento de San José del Rincón.

II.3.- Que cuenta con la capacidad legal, técnica, recursos, financieros, humanos y materiales suficientes para llevar a cabo el servicio o entrega de los bienes, objeto del presente contrato pedido.

II.4.- Que conoce plenamente los disposiciones que para el caso de suspensión de servicios y adquisición de bienes establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y el Reglamento.

III. DE LAS "PARTES":

III.1.- Que el presente instrumento jurídico tiene su fundamento en el artículo 58 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipio y el artículo 141 de su Reglamento.

III.2.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden y una vez que se han reconocido su capacidad y personalidad, concertan expresamente en sujeción a los siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato pedido consistirá en proporcionar o entregar el "servicio" o "bien" señalado al reverso del presente.

SEGUNDA.- El "AYUNTAMIENTO" pagará la cantidad establecida al reverso del presente contrato pedido.

TERCERA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" está de acuerdo en que el "AYUNTAMIENTO" realice el pago por el "servicio" o "bien", o los bienes o servicios prestados a la presentación de la o los facturas debidamente respaldadas en original y dos copias en papel membretado y con los requisitos fiscales vigentes, devengando el impuesto al Valor Agregado correspondiente y emitido del Municipio de San José del Rincón, con el Registro Federal de Contribuyentes y domicilio señalado en la declaración 1.6 del "AYUNTAMIENTO", documentos que deberán estar firmados por el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR".

Para los CFDI el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" deberá entregar su firma original y digital al archivo XML, y el formato PDF de la factura respaldada, mismo documento que deberá estar firmado por parte del Área Solicitante, de acuerdo al pago de anticipo en el reconocimiento de facturas.

En el caso de que el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" hubiere recibido anticipos en exceso por el "servicio" o "bien" y no los devolviera de forma voluntaria previa reconocimiento que se haga por escrito el "AYUNTAMIENTO", en un término de once días naturales contados a partir de la fecha de notificación, deberá reintegrarlos al "AYUNTAMIENTO" de acuerdo a lo establecido en el artículo 126 fracción VII del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, más los intereses conforme a una tasa que será igual a la establecida anualmente en la Ley de ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal del año correspondiente, por las cuotas de prórroga en el pago de dichas facturas o por el carácter de carácter de cuotas fiscales. El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" deberá realizar los cobros correspondientes, en la Tesorería del Municipio de San José del Rincón.

En caso de que el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" no realice el pago del crédito fiscal debido dentro del término establecido el "AYUNTAMIENTO" podrá hacerle exigible a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, con fundamento en los artículos 30 y del 376 al 432 del Código Financiero del Estado de México y Municipio.

CUARTA.- El "servicio" o "bien" será proporcionado o entregado en el lugar que señala el Ayuntamiento.

QUINTA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" se obliga a ser oído en todas partes a todas las derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato pedido, con fundamento en el artículo 58 párrafo primero de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios. Para el caso de que el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" dentro de los 15 días hábiles de plazo, deberá exhibir por escrito al consentimiento del "AYUNTAMIENTO", quien realizará el procedimiento en un término de quince días naturales contados a partir de su presentación como se establece en el artículo 123 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

No se garantiza el pago de provee o cargo por parte del "AYUNTAMIENTO" si durante el plazo para emitir la resolución de la suspensión de derechos de cobro, se otorga un nuevo o el pago pactado.

SEXTA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" en el único párrafo del presente que aplica y consecuentemente será el único responsable de los obligaciones y derechos que se originen por el vínculo laboral por lo que el

"AYUNTAMIENTO" es totalmente ajeno a tal relación de trabajo.

SEPTIMA.- El "AYUNTAMIENTO", con fundamento en el artículo 71 fracción I de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, podrá rescindir en forma administrativa el presente contrato pedido otorgado, garantido de previo acuerdo al "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en los siguientes casos:

- 1. Si el "PRESTADOR" no cumple con el "servicio" que requiere el "AYUNTAMIENTO" o el "PROVEEDOR" no entrega el "bien" en los términos del presente contrato pedido o no atiende la solicitud para la realización del "servicio" o entrega del "bien" de conformidad con las instrucciones dadas por escrito por el "AYUNTAMIENTO".
2. Si el "PRESTADOR" suspende significativamente la prestación del "servicio" o el "PROVEEDOR" la entrega del "bien".
3. Por incumplimiento del "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato pedido.
4. Si el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente.
5. Por cualquier otra causa imputable al "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" o a su personal similar a las anteriores que implique parcial o totalmente el cumplimiento de este contrato pedido.

OCTAVA.- Las "PARTES" convienen que el presente contrato pedido podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna cuando sea por parte del "AYUNTAMIENTO" y sin necesidad de declaración judicial.

NOVENA.- El "PRESTADOR", se obliga a proporcionar al "servicio" o al "PROVEEDOR" a entregar el "bien", el día señalado al reverso del presente contrato pedido. El presente contrato pedido podrá ser rescindido, notificado a la persona de cobro autorizado por las "PARTES" conforme a los preceptos y tratamientos que lo originan.

DÉCIMA.- El "AYUNTAMIENTO" autoriza al Área Solicitante que se menciona al reverso del presente contrato pedido, a encargarse del Atención General del Ayuntamiento, como supervisor del cumplimiento del "servicio" o "bien" contratado.

DÉCIMA PRIMERA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" se obliga a pagar al "AYUNTAMIENTO" una parte convencional del 10% del monto total del contrato pedido antes del impuesto al Valor Agregado, esto con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 120 fracción VII de su Reglamento por el cobro en el término y/o cantidad del "servicio" o entrega del "bien" contratado.

DÉCIMA SEGUNDA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" se podrá subcontratar total o parcialmente el "servicio" o "bien" con que cuenta con la autorización previa y expresa del "AYUNTAMIENTO" o "PROVEEDOR" será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones y/o cargo, como lo dispone el artículo 58 párrafo segundo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA TERCERA.- El "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" deberá cumplir o reportar al día por escrito al "bien" o "servicio" otorgado del presente contrato, en caso de que hubiera defectos de fabricación, instalación, estado de obra o otros acaídos, en un periodo máximo de diez días naturales a partir de su notificación con una vigencia de garantía de doce meses.

DÉCIMA CUARTA.- Conste en sus establecimientos de reverso del presente contrato pedido, el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" deberá garantizar a nombre del Municipio de San José del Rincón a través de Bases, cheque certificado o cheque de caja, de acuerdo a lo mencionado en los artículos 126 y 130 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, los siguientes conceptos:

- 1.- La garantía de cumplimiento del presente contrato pedido en los casos, deberá de constituirse por el depósito del monto del anticipo o de los bienes o materiales, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la suscripción del presente.

2.- La garantía de cumplimiento del presente contrato pedido se constituirá por el diez por ciento del importe total del mismo, sin contar el impuesto al Valor Agregado y deberá ser exhibido dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la suscripción de este, dicha garantía deberá estar vigente hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PRESTADOR" o "PROVEEDOR".

3.- La garantía de defectos o vicios ocultos del presente contrato pedido se constituirá por el diez por ciento del importe total del mismo sin contar el impuesto al Valor Agregado y deberá ser exhibido dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la recepción de los "servicios" o "bienes" dicha garantía deberá estar vigente por el número de años acordado a partir de su recepción amparándose a su propia naturaleza.

La anterior con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y los artículos 126 fracciones I, II y III y 130 y 141 fracción IV de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA.- Conste en sus establecimientos de reverso del presente contrato pedido, el "PRESTADOR" o "PROVEEDOR" queda exceptuado de otorgar la garantía de cumplimiento de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y el artículo 126 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA.- Las "PARTES" convienen en que, todo lo no previsto en el presente contrato pedido, se regirá por la dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las "PARTES" manifiestan que en el presente contrato pedido no existe otro estado de, viciosa, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera implicar su nulidad y que los datos proporcionados que se reciben son de gran valor, por lo tanto manifiestan y convienen acuda que la ley guiará cualquier demanda por este concepto.

DÉCIMA OCTAVA.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el presente contrato las "PARTES" convienen en que los controversiales que se susciten con motivo de este, serán resueltos de común acuerdo y en caso de que como subsección, se sometan a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación del Estado de México y Municipios, en el caso de que exista controversia por razón de su domicilio presente o futuro.

LEIDO QUE FUE POR LAS "PARTES" Y CONFORMES CON SU CONTEENIDO, ALCANCE Y FORMA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE PARA DESDE AHORA CONSTANCIA LEGAL, EN SAN JOSÉ DEL RINCÓN, ESTADO DE MÉXICO, EN LA FECHA SEÑALADA AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO.

POR EL "AYUNTAMIENTO"

LIC. INARRA ELENA MONTAÑO MORALES PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. JOSÉ JOSÉ ROSALES CAMPOS TERNERERO MUNICIPAL

POR EL "PRESTADOR" O "PROVEEDOR"

C. PEDRO GUERRA PATAMAYE

NOMBRE